

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00696 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

- 1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIG SOLUTIONS GROUP SAS, de fecha reciente no superior a un mes.
- 3. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
- 4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (o medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>005</u> , fijado
Hoy <u>18 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00698 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, su pena de rechazo, en los siguientes términos:

- 1. Allegue poder suficiente que le permita incoar la acción, coincidente con el título respecto del que se pretende la ejecución, así mismo, deberá acreditar la trazabilidad del poder presuntamente remitido con el correo adjunto y a favor del abogado por cuenta de la sociedad C.A.C. ABOGADOS SAS. O en su defecto en forma física o debidamente autenticado.
- 2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 3. Indíquese si los documentos **base de la ejecución** ha sido presentados ante otros Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso y para que efectos.
- 4. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 5. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (o medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

Notifíquese,

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 005, fijado

Hoy 18 de enero de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF 049-2023-00701

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Diríjase la demanda en contra de herederos indeterminados de la señora RAMIREZ GALEANO q.e.p.d.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), que deberá coincidir con el presentado en la demanda.

3. Acredítese en legal forma la condición en que demanda a los herederos determinados de GLORIA TERESA RAMIREZ GALEANO.

4. Preséntese el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara **la estimación de manera razonable** y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los pedimentos relacionados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse **soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía**, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda. En todo caso corrijanse el mismo en el sentido que resulta procedente, excluyendo todas aquellas erogaciones que no corresponden con la acción ***“Recibo Acueducto y alcantarillado de Bogotá...Honorarios cancelación embargo ejecutivo”***.

5. Indíquese la dirección física de los demandados (art.82 núm. 10 del C.G. del P.).

6. Para efectos de las notificaciones, dese cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 inc. 2º de la ley 2213 de 2022, frente a los correos de los demandados.

7. Acredítese la cancelación de la anotación No. 11 del folio correspondiente al inmueble, No. 00231 de la Oficina de registro

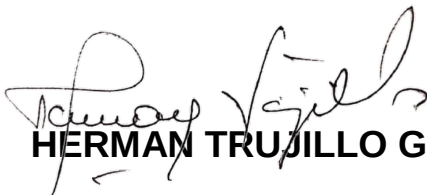
Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, atendiendo que debe inscribirse la demanda por este estrado en caso de admisión.

8.- Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos¹.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (o medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>005</u> , fijado
Hoy <u>18 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.